

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI

Caracas, lunes 12 de agosto de 2024

Número 42.939

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.975, mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Ciberseguridad, con carácter permanente, como órgano asesor y de consulta dependiente del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en materia de la prevención de los usos delictivos de las tecnologías de comunicación e información, cuyo funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Decreto.

Decreto N° 4.976, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Decreto N° 4.977, mediante el cual se nombra a las ciudadanas y al ciudadano que en él se mencionan, como Viceministras y Viceministro, en calidad de Encargados, del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Pedro José Márquez García, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional de la Vicepresidencia de la República.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Pedro José Márquez García, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas
INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Luvi Federico Hernández Martínez, como Director de la Unidad Ejecutora Alto Apure, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lennis del Valle Manzanilla, como Consultora Jurídica, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana María Josefina Toledo Farías, como Coordinadora del Área de Gestión Administrativa de la Unidad Ejecutora Sucre, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

CNU

Providencia mediante la cual se acuerda prorrogar el lapso establecido en el artículo 37 de la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Providencia mediante la cual se acuerda que las Instituciones de Educación Universitaria procedan en: ajustar la denominación de la titulación de Licenciatura en Preescolar, en Licenciatura en Educación Inicial, así como para los Técnicos Superiores Universitarios en Educación, Mención Inicial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda
(SUNAVI)

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Pública, de esta Superintendencia, adscrita al Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS ADULTOS Y ADULTAS MAYORES, ABUELOS Y ABUELAS DE LA PATRIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Cecilia Coromoto Naranjo Cacique, como Directora General del Despacho; se designa al ciudadano José Antonio Pisani Lander, como Director de la Oficina de Gestión Administrativa; y se designa a la ciudadana Nilse Margarita González Garate, como Consultora Jurídica, del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia el rango y amplía la competencia de la Fiscalía Sexta del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas Constitucional, Político Administrativa y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, por el de "Fiscalía 40° Nacional", para que conozca Competencia Plena y Especial ante la Sala Plena y las Salas Constitucional, Político Administrativa y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio al ciudadano Alfredo José Buitrago Méndez, en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Aurivel Stefany Vizcaíno Vásquez, como Fiscal Auxiliar Interino, a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Darci Margarita Hernández Márquez, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia (Encargado).

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Luis Wladimir Castillo Gil, como Fiscal Provisorio, a la Fiscalía 71 Nacional Especializada en Delitos que Atentan Contra la Integridad Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Amariany Josefina Marcano Campos, como Subdirectora en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.975

12 de agosto de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 15, 110, 226 y 322 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, 46, 72, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ciberespacio es de interés público y estratégico para la República Bolivariana de Venezuela, que requiere por parte del Estado el desarrollo de políticas de seguridad, administración y control en su acceso y uso, para asegurar el bien común, la soberanía y la institucionalidad en beneficio de la Nación,

CONSIDERANDO

Que aún cuando las tecnologías de la información y las comunicaciones actualmente representan herramientas para el desarrollo de las sociedades, también pueden ser utilizadas para incurrir en la comisión de una diversidad de actividades delictivas que ocasionan un efecto adverso en todos los ámbitos de la sociedad, instituciones, operaciones y sistemas de información,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha sido y será víctima de repetidas agresiones telemáticas que han pretendido afectar la industria petrolera (2002), el suministro eléctrico nacional (2019) y las decisiones soberanas del pueblo Venezolano durante los comicios electorales, entre otras, por parte de grandes magnates, dueños de empresas fabricantes de tecnología que han demostrado su parcialidad por intereses económicos, políticos e injerencistas, usando las tecnologías de información y comunicación como herramienta de operación de la delincuencia organizada transnacional, ciberterrorismo y la desestabilización política,

CONSIDERANDO

Que los riesgos actuales que se generan del uso indebido de las tecnologías de comunicación e información representan un gran peligro a la preservación de la paz, la estabilidad y la seguridad de la nación, lo que requiere un mayor esfuerzo para el cumplimiento de las responsabilidades que tiene el Estado, de conformidad con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación,

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de definir y aplicar, con carácter prioritario, una política con el objetivo de proteger a la sociedad de la ciberdelincuencia a través de la adopción de la delegación adecuada, el establecimiento de delitos y facultades procesales comunes y el fomento de la cooperación internacional para prevenir y combatir más eficazmente esas actividades en todos los ámbitos de la vida y en el espacio nacional, regional e internacional,

DECRETO

Creación

Artículo 1º. Se crea el **Consejo Nacional de Ciberseguridad**, con carácter permanente como órgano asesor y de consulta dependiente del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en materia de la prevención de los usos delictivos de las tecnologías de comunicación e información, cuyo funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. Son funciones del **Consejo Nacional de Ciberseguridad** las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y al Consejo de Defensa de la Nación en la elaboración de la política nacional de ciberseguridad que contenga los planes y programas de seguridad informática, vigilancia tecnológica, supervisión y control de incidentes telemáticos.
2. Elevar propuestas de regulaciones, leyes y o reglamentos en materia de prevención de uso de las tecnologías de información y comunicación con fines delictivos.
3. Verificar el grado de cumplimiento de la implementación de los planes y regulaciones adoptados en materia de ciberseguridad.
4. Formular propuestas y recomendaciones sobre la política de ciberseguridad, en armonía con los intereses y objetivos de la Nación para garantizar los fines supremos del Estado.
5. Realizar la valoración continua de riesgos y amenazas en materia de seguridad informática.
6. Impulsar la constitución de una red de vigilancia durante 24 horas de incidentes telemáticos, afiliada a los pares regionales para prevenir, mitigar y/o controlar los delitos informáticos transfronterizos, de conformidad con el artículo 41 del documento de Naciones Unidas para la prevención del ciberdelito.
7. Constituir Comités de Trabajo Interinstitucionales y de Emergencia, para la atención y prevención del uso de las tecnologías de información y comunicación con fines delictivos
8. Requerir de las personas naturales o jurídicas de carácter público y privado los datos, estadísticas e informaciones relacionados con la seguridad informática de la Nación, así como su necesario apoyo.
9. Impulsar programas de capacitación en materia de ciberseguridad con instituciones educativas, centros de investigación y entidades públicas y privadas.
10. Fomentar la formación de equipos multidisciplinarios especializados en ciberseguridad del sector público y privado.
11. Promover las inversiones necesarias para el fortalecimiento de la plataforma telemática del Estado.
12. Dictar el reglamento para su organización y funcionamiento.
13. Otras que sean decididas en el seno del Consejo, al menos por las dos terceras partes de sus miembros permanentes.

Conformación

Artículo 3º. El **Consejo Nacional de Ciberseguridad**, estará integrado por representantes de los siguientes organismos:

1. Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
3. Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.
4. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.
5. Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
6. Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
7. Ministerio del Poder Popular para la Planificación.
8. Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.
9. Cualquier otro que instruya el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela o la coordinadora del comité.

El **Consejo Nacional de Ciberseguridad**, deberá convocar eventualmente a sus reuniones a representantes de otros órganos y entes del Poder Público, del sector empresarial público y privado y de las diferentes instancias de base del Poder Popular para que las consultas que coadyuven al logro de sus fines.

Coordinador o Coordinadora

Artículo 4º. El Consejo Nacional de Ciberseguridad, tendrá una Coordinadora o Coordinador designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a cuyo cargo estará la convocatoria a las sesiones del Consejo, el levantamiento de las actas y demás documentos emanados del Consejo. La Coordinación deberá articular y coordinar con las diversas organizaciones e instancia de base del Poder Popular, organismos competentes y sectores públicos y privados en caso que se requiera de su información y colaboración.

Ejecución

Artículo 5º. El Ministerio del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Vigencia

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Años 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para los Adultos
y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria
(L.S.)

RAFAEL JOSE ARGOTTY ZAMBRANO

Decreto 4.976

12 de agosto de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional, por mandato constitucional, fomentar y proteger a las asociaciones de carácter social y participativo como es el caso de las Asociaciones Cooperativas, fundamentadas en la satisfacción de las necesidades comunes de la población, con el objeto de transformar la sociedad de manera justa y cónsona con el ser humano,

CONSIDERANDO

Que las Asociaciones Cooperativas son reconocidas como medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo social y en lo económico, destinadas a mejorar la economía popular como fuente generadora de bienestar social,

CONSIDERANDO

Que las Asociaciones Cooperativas son formas asociativas de carácter no lucrativo, en las cuales sus asociados no perciben rentas o ganancias si no excedentes, los cuales no deben ser confundidos con la renta o ganancia de las empresas mercantiles,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos tributarios que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°. Se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 2°. A los fines del disfrute del beneficio establecido en este Decreto, las Asociaciones Cooperativas deberán realizar la actualización del Registro Único de Información Fiscal, para la cual deben presentar el Certificado del Cumplimiento vigente, emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Artículo 3°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que se hace referencia en el artículo 1° de este Decreto, se aplicaran las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, según sea el caso, en lo relativo a los ingresos costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.